

Atención Agentes N° de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía



"2008 AÑO DE LA ENSEÑANZA DE LAS CIENCIAS"

NOTA S. EN° 0287

REF: Control de las solicitudes de
reducción programada de carga durante
julio de 2007 – Res. S.E. N° 1281/06

BUENOS AIRES, 18 MAR 2008

SEÑOR DIRECTOR VICEPRESIDENTE:

Me dirijo a usted en relación al tema de referencia.

Respecto a ello, cabe enfatizar la predisposición que ha mostrado una parte importante de los grandes demandantes que, alcanzados por la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1.281 del 4 de septiembre de 2006, se han esforzado y logrado reducir su demanda de energía eléctrica en cada ocasión que se lo ha solicitado COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), colaborando con el fin último de tales requerimientos, el que en todo momento ha sido el de preservar los escasos recursos disponibles y el funcionamiento del sistema eléctrico en su globalidad. En dichos casos esa Compañía deberá enviarles una nota de reconocimiento.

Al mismo tiempo, y en contraposición a lo anterior, se debe resaltar también que aquellos demandantes que han incumplido y/o desobedecido las instrucciones operativas dadas por CAMMESA, han podido llevar al sistema eléctrico a una situación tal que, de no mediar los esfuerzos realizados por la mayoría de los Agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), el aporte extraordinario de combustibles sustitutos del gas natural y la energía eléctrica de emergencia que han brindado los países vecinos para sobrellevar la crítica situación existente, hubiera sido imperioso requerir la reducción de demanda de otros estratos de consumidores, con una capacidad de gestión muy distante y no comparable con los recursos y herramientas con que cuenta dichos grandes demandantes incumplidores para respaldar su consumo de energía eléctrica en el Mercado desde la sanción de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1.281 del 4 de septiembre de 2006.

En función de lo expuesto y de las particularidades respecto a las condiciones en las que se debieron efectuar las solicitudes de reducciones de carga en el período invernal pasado, CAMMESA deberá proceder conforme lo siguiente para la determinación de los recargos a aplicar a los usuarios que hubieren sido identificados como incumplidores, tomando como base de datos la informada a esta Secretaría de Energía en vuestra nota B-40417-1, con las validaciones que se estimen convenientes:

1. Reducción de Demanda incumplida: Se corresponderá con la diferencia entre la demanda media real y la demanda máxima autorizada durante la banda horaria de pico del período mensual controlado:

Reduc. Dem. Incumplida = Demanda Media Real – Dem Max. Aut.
(MW)

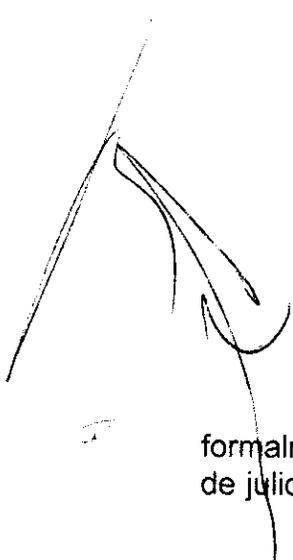
2. Cantidad de Horas: A los efectos del cálculo del recargo a facturar, se deberá determinar el mismo sobre los valores de potencia media determinados conforme el apartado anterior y considerando que el incumplimiento detectado se ha producido sólo durante las horas de la banda horaria de pico de un período mensual, es decir durante 155 hs.



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios*

Secretaría de Energía

3. Valorización: a la energía resultante de multiplicar la reducción de demanda incumplida por la cantidad de horas estipuladas (1 x 2), se le deberá aplicar el valor de 2 CENS (3000 \$/MWh) tal como se establece en el apartado 6 del Anexo V de los Criterios para la Implementación de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1.281 del 4 de septiembre de 2006 comunicados por Nota S.E. N° 1.374 del 27 de octubre de 2006.
4. La fecha de vencimiento de la facturación de los recargos así calculados será coincidente con el correspondiente a las Transacciones Económicas que venzan al mes siguiente al de la emisión de la facturación de dichos recargos, la que se ajustará a lo definido a continuación.
5. Con el propósito de fortalecer las señales en forma consistente con los objetivos enunciados en la normativa específica, lo indicado en el apartado 4 precedente se mantendrá en suspenso para aquellos Grandes Consumidores atendidos por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica (Distribuidores y/o Cooperativas) que declaren, en un plazo no mayor a los CUARENTA (40) días hábiles de haberles sido notificadas estas medidas, que se comprometen a formalizar los compromisos contractuales necesarios para el cubrimiento con respaldo de, como mínimo, su Demanda Base de energía eléctrica, satisfaciendo la normativa aplicable en el Mercado Eléctrico Mayorista y cuya entrada en vigencia deberá producirse a más tardar el 1° de julio de 2008. A los efectos mencionados se aclara que los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica podrán celebrar dichos compromisos contractuales por cuenta y orden de dichos Grandes Consumidores en los términos de la Nota S.S.E.E. N° 930 del 28 de agosto de 2007.
6. Igualmente lo indicado en el apartado 4 precedente se mantendrá en suspenso para aquellos Grandes Usuarios del MEM que declaren, en un plazo no mayor a los CUARENTA (40) días hábiles de haberles sido notificadas estas medidas, poseer compromisos contractuales necesarios para el cubrimiento con respaldo de, como mínimo, su Demanda Base de energía eléctrica o que se comprometan a formalizar los mismos, satisfaciendo la normativa aplicable en el Mercado Eléctrico Mayorista y cuya entrada en vigencia deberá producirse a más tardar el 1° de julio de 2008.
7. Al efecto de lo indicado en los apartados 5 y 6 precedentes se instruye a esa Compañía, excepcionalmente, a recibir los nuevos compromisos contractuales hasta el 16 de junio de 2008.



Para el caso en que algún Gran Consumidor que hubiese declarado formalmente su compromiso de cumplir lo estipulado en los párrafos anteriores, al 1° de julio de 2008 no hubiera satisfecho las exigencias establecidas precedentemente,



*Ministerio de Planificación Federal,
Inversión Pública y Servicios
Secretaría de Energía*

CAMMESA deberá emitir la facturación del recargo respectivo conforme lo estipulado en los apartados 1 a 4 anteriores, siendo el vencimiento de la misma el asociado a la Transacción Económica del mes de junio de 2008.

También CAMMESA deberá emitir la facturación del recargo respectivo, conforme lo estipulado en los apartados 1 a 4 anteriores, en el caso en que algún Gran Consumidor, que haya incumplido y/o desobedecido las instrucciones operativas dadas por CAMMESA durante julio de 2007, vuelva a incumplir y/o desobedecer las instrucciones operativas dadas por CAMMESA hasta agosto de 2009 inclusive.

Con la aplicación del procedimiento antes descrito esta SECRETARÍA DE ENERGÍA entiende suficientemente cubierto el control de cumplimiento de las reducciones de carga solicitadas en el período de invierno de 2007, en el marco de la aplicación de la Resolución SECRETARÍA DE ENERGÍA N° 1.281 del 4 de septiembre de 2006.

Saludo a usted atentamente.



Ing. DANIEL CAMERON
SECRETARÍA DE ENERGÍA

AL SEÑOR DIRECTOR VICEPRESIDENTE
DE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA
DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA)
Ing. José SANZ
S / D.